IAEA
Átomos para la paz

Circular Informativa

INFCIRC/524/Mod.1
Fecha: 7 de abril de 2009

Distribución general
Español
Original: Inglés y francés

Acuerdo de 13 de junio de 1996 entre el Principado de Mónaco y el Organismo para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Acuerdo por intercambio de cartas con el Principado de Mónaco para la enmienda del protocolo al acuerdo de salvaguardias

1. El anexo del presente documento contiene, para información de todos los Estados Miembros del Organismo, el intercambio de cartas que constituye un acuerdo de enmienda del protocolo[1] al Acuerdo entre el Principado de Mónaco y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[2].

2. Las enmiendas acordadas en el intercambio de cartas entraron en vigor el 27 de noviembre de 2008, fecha en que el Organismo recibió la respuesta afirmativa de Mónaco.

[1] Denominado “protocolo sobre pequeñas cantidades”.

[2] Transcrito en el documento INFCIRC/524.

EMBAJADA DEL PRINCIPADO DE MÓNACO

Berlín, 24 de noviembre de 2008
Ref.: 894-2008/PPQM AIEA

El Embajador

Señor Director:

Tengo el honor de hacer referencia a la carta del OIEA de fecha 12 de diciembre de 2005, que dice lo siguiente:

> "Tengo el honor de dirigirme a usted con referencia al Acuerdo entre su Gobierno y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y al protocolo al acuerdo (denominado en adelante "protocolo sobre pequeñas cantidades"), que entró en vigor el 13 de junio de 1996, así como a la decisión de la Junta de Gobernadores del OIEA de 20 de septiembre de 2005 relativa a esos protocolos.
>
> En su informe titulado "Fortalecimiento de la aplicación de las salvaguardias en los Estados con protocolos sobre pequeñas cantidades", el Director General del OIEA, Sr. Mohamed ElBaradei, destacó la necesidad de que el OIEA recibiera informes iniciales sobre los materiales nucleares, obtuviera información sobre las instalaciones nucleares existentes o previstas, y pudiera realizar actividades de inspección sobre el terreno, de ser necesario, en el caso de todos los Estados con acuerdos de salvaguardias amplias. El Director General explicó que los protocolos sobre pequeñas cantidades tenían en ese momento el efecto de mantener en suspenso la autoridad del Organismo a este respecto.
>
> La Junta coincidió con la evaluación del Director General y, tomando como base su informe, concluyó que el protocolo sobre pequeñas cantidades, en la forma que tenía en aquel momento, era una deficiencia del sistema de salvaguardias del Organismo. La Junta decidió que el protocolo sobre pequeñas cantidades debía seguir siendo parte integrante del sistema de salvaguardias del Organismo, supeditado a las modificaciones del texto estándar y de los criterios para aplicar un protocolo sobre pequeñas cantidades, con arreglo a lo propuesto en el informe del Director General. La Junta decidió también que, en lo sucesivo, sólo aprobaría los textos de los protocolos que se basasen en un texto estándar revisado y sujeto a criterios modificados.
>
> La Junta autorizó al Director General a llevar a cabo, con todos los Estados con protocolos sobre pequeñas cantidades, intercambios de cartas que dieran vigencia al texto normalizado revisado y los criterios modificados, e instó a los Estados interesados a llevar a cabo, lo antes posible, esos intercambios de cartas.

Al Sr Vilmos Cserveny
Director de la
Oficina de Relaciones Exteriores
y Coordinación de Políticas
P.O. Box 100
1400 Viena

En consecuencia, se propone enmendar el párrafo I del protocolo sobre pequeñas cantidades como sigue:

I. 1) Hasta el momento en que Mónaco

a) tenga, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, para el tipo de materiales de que se trate, en el artículo 36 del Acuerdo entre Mónaco y el Organismo para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (que en adelante se denominará “el Acuerdo”), o

b) haya adoptado la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación, conforme al significado que se da a este término en las Definiciones,

la puesta en práctica de las disposiciones de la Parte II del Acuerdo quedará en suspenso, con excepción de los artículos 32 a 38, 40, 48, 49, 59, 61, 67, 68, 70, 72 a 76, 82, 84 a 90, 94 y 95.

2) La información que ha de comunicarse con arreglo a los párrafos a) y b) del artículo 33 del Acuerdo podrá ser agrupada y presentada en un informe anual; de manera análoga, se presentará un informe anual, si correspondiere, respecto de las importaciones y exportaciones de materiales nucleares a que se hace referencia en el párrafo c) del artículo 33.

3) A fin de poder concertar a su debido tiempo los arreglos subsidiarios previstos en el artículo 38 del Acuerdo, Mónaco:

a) notificará al Organismo con suficiente antelación el hecho de tener, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, como se indica en el párrafo 1) *supra*, o

b) notificará al Organismo, tan pronto como la adopte, la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación,

según lo que ocurra en primer lugar.

En caso de que su Gobierno considere aceptable esta propuesta, la presente carta y la respuesta afirmativa de su Gobierno, constituirán un acuerdo entre Mónaco y el OIEA para enmendar en consecuencia el protocolo sobre pequeñas cantidades, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que el Organismo reciba dicha respuesta.”

A este respecto, me complace informarle que los términos propuestos en la carta mencionada son aceptables para el Gobierno del Principado de Mónaco.

(firmado) Claude Giordan

IAEA

Átomos para la paz

الوكالة الدولية للطاقة الذرية
国 际 原 子 能 机 构
International Atomic Energy Agency
Agence internationale de l'énergie atomique
Международное агентство по атомной энергии
Organismo Internacional de Energía Atómica

Al Excmo. Sr. Claude Giordan
Embajador
Representante Permanente
del Principado de Mónaco
ante el Organismo Internacional
de Energía Atómica
Klingelhöferstrasse 7
10785 Berlín (Alemania)

Wagramer Strasse 5, PO Box 100, 1400 Wien, Austria
Phone: (+43 1) 2600 • Fax: (+43 1) 26007
Email: Official.Mail@iaea.org • Internet: http://www.iaea.org

In reply please refer to: N3.32.14-COL(571)
Dial directly to extension: (+431) 2600-21079

12 de diciembre de 2005

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a usted con referencia al Acuerdo entre su Gobierno y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y al protocolo al acuerdo (denominado en adelante "protocolo sobre pequeñas cantidades"), que entró en vigor el 13 de junio de 1996, así como a la decisión de la Junta de Gobernadores del OIEA de 20 de septiembre de 2005 relativa a esos protocolos.

En su informe titulado "Fortalecimiento de la aplicación de las salvaguardias en los Estados con protocolos sobre pequeñas cantidades", el Director General del OIEA, Sr. Mohamed ElBaradei, destacó la necesidad de que el OIEA recibiera informes iniciales sobre los materiales nucleares, obtuviera información sobre las instalaciones nucleares existentes o previstas, y pudiera realizar actividades de inspección sobre el terreno, de ser necesario, en el caso de todos los Estados con acuerdos de salvaguardias amplias. El Director General explicó que los protocolos sobre pequeñas cantidades tenían en ese momento el efecto de mantener en suspenso la autoridad del Organismo a este respecto.

La Junta coincidió con la evaluación del Director General y, tomando como base su informe, concluyó que el protocolo sobre pequeñas cantidades, en la forma que tenía en aquel momento, era una deficiencia del sistema de salvaguardias del Organismo. La Junta decidió que el protocolo sobre pequeñas cantidades debía seguir siendo parte integrante del sistema de salvaguardias del Organismo, supeditado a las modificaciones del texto estándar y de los criterios para aplicar un protocolo sobre pequeñas cantidades, con arreglo a lo propuesto en el informe del Director General. La Junta decidió también que, en lo sucesivo, sólo aprobaría los textos de los protocolos que se basasen en un texto estándar revisado y sujeto a criterios modificados.

La Junta autorizó al Director General a llevar a cabo, con todos los Estados con protocolos sobre pequeñas cantidades, intercambios de cartas que dieran vigencia al texto normalizado revisado y los criterios modificados, e instó a los Estados interesados a llevar a cabo, lo antes posible, esos intercambios de cartas.

En consecuencia, se propone enmendar el párrafo I del protocolo sobre pequeñas cantidades como sigue:

I. 1) Hasta el momento en que Mónaco

a) tenga, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, para el tipo de materiales de que se trate, en el artículo 36 del Acuerdo entre Mónaco y el Organismo para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (que en adelante se denominará “el Acuerdo”), o

b) haya adoptado la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación, conforme al significado que se da a este término en las Definiciones,

la puesta en práctica de las disposiciones de la Parte II del Acuerdo quedará en suspenso, con excepción de los artículos 32 a 38, 40, 48, 49, 59, 61, 67, 68, 70, 72 a 76, 82, 84 a 90, 94 y 95.

2) La información que ha de comunicarse con arreglo a los párrafos a) y b) del artículo 33 del Acuerdo podrá ser agrupada y presentada en un informe anual; de manera análoga, se presentará un informe anual, si correspondiere, respecto de las importaciones y exportaciones de materiales nucleares a que se hace referencia en el párrafo c) del artículo 33.

3) A fin de poder concertar a su debido tiempo los arreglos subsidiarios previstos en el artículo 38 del Acuerdo, Mónaco:

a) notificará al Organismo con suficiente antelación el hecho de tener, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, como se indica en el párrafo 1) *supra*, o

b) notificará al Organismo, tan pronto como la adopte, la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación,

según lo que ocurra en primer lugar.

En caso de que su Gobierno considere aceptable esta propuesta, la presente carta y la respuesta afirmativa de su Gobierno, constituirán un acuerdo entre Mónaco y el OIEA para enmendar en consecuencia el protocolo sobre pequeñas cantidades, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que el Organismo reciba dicha respuesta.

Le ruego acepte el testimonio de mi distinguida consideración.

Por el DIRECTOR GENERAL

Vilmos Cserveny
Director de la
Oficina de Relaciones Exteriores
y Coordinación de Políticas